


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **41**
Fecha: (**14 DIC. 2018**)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEPARTAMENTAL
DEL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política;

ORDENA:

ARTÍCULO 1- Objeto. Institucionalizar en el Departamento de Antioquia el **Día Departamental del Deportista Antioqueño**, el cual se celebrará el segundo martes de diciembre de cada año.

Parágrafo 1- En esta fecha se condecorará a los deportistas, dirigentes deportivos, instituciones deportivas y entrenadores que hayan sobresalido en el año en el cual se hace el reconocimiento.

Parágrafo 2- El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia o entidad que haga sus veces, hará en este día una celebración especial, en coordinación con la Secretaria de Educación Departamental y demás entidades y organismos que tengan que ver con el deporte.


Parágrafo 3- La condecoración podrá, en las condiciones que permita el ordenamiento jurídico, hacerse a través de organizaciones deportivas y/o agremiaciones de periodistas deportivos debidamente reconocidas e idóneas del sector.

ARTÍCULO 2- Jurados. Indeportes Antioquia o entidad que haga sus veces designará un número de personas impar no mayor de siete, que serán los jurados para la elección de quienes serán condecorados.



Radicado: R 201810001595
Fecha: 2018/12/19 9:45 AM
Tpo: OFICIO



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 3- Los alcaldes del Departamento de Antioquia, podrán institucionalizar este reconocimiento o condecoración en sus Municipios.

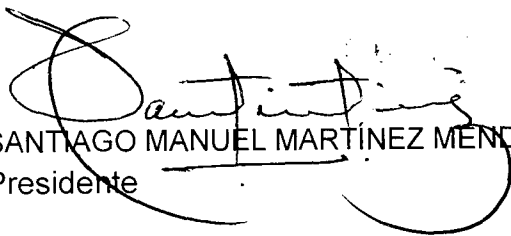
ARTÍCULO 4- Incentivos. Las Administraciones Municipales e Indeportes Antioquia podrán otorgar incentivo económico a los deportistas y entrenadores el día de la celebración en las condiciones que permita el ordenamiento jurídico y las normas que rigen el deporte.

ARTÍCULO 5- Desarrollo De La Ordenanza. Indeportes Antioquia realizará los contratos y convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional e internacional, de conformidad en las condiciones legales permitidas y de ser posible para cumplir con el con el adecuado desarrollo del objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6- Reglamentación. Facultar al Gobernador del Departamento en el término de tres (3) meses, para reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7- La presente Ordenanza rige a partir de la publicación, previa sanción.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.


SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
Presidente


DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Despacho del Gobernador

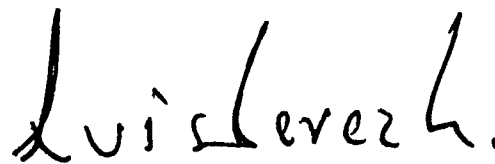
PIENSA EN GRANDE

Recibido para su sanción el día 07 de diciembre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 7 de DIC. 2018

Publíquese y Ejecútense la ORDENANZA N° 41. "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEPARTAMENTAL DEL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO".



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)

